

24962

*REAL DECRETO 2809/1976, de 12 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Bétera (Valencia), parcela 154, polígono número 10, en favor de su ocupante.*

Don Vicente Carsi Mas ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Bétera (Valencia), parcela ciento cincuenta y cuatro, polígono número diez, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa mil doscientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Vicente Carsi Mas, con domicilio en Alfara del Patriarca (Valencia), calle Teniente Ramón Casaña, número trece, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica, sita en término municipal de Bétera (Valencia), parcela ciento cincuenta y cuatro, polígono número diez, con una superficie de treinta y siete coma sesenta áreas y los linderos siguientes: Norte, Sur y Oeste, con Comisión de Montes, y Este, camino.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo quinientos dieciséis, libro cincuenta y cinco, folio ciento cuarenta, finca siete mil novecientos quince, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa mil doscientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

24963

*REAL DECRETO 2810/1976, de 12 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de la parcela número 4, polígono 1, sita en término municipal de Benifairó de les Valls (Valencia), en favor de su ocupante.*

Don Vicente Segarra Escobar ha interesado la adquisición directa de la parcela número cuatro, polígono uno, sita en término municipal de Benifairó de les Valls (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinte mil quinientas cincuenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Vicente Segarra Escobar, con domicilio en Benifairó de les Valls (Valencia), calle Calvo Sotelo, número dieciséis, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Parcela número cuatro, polígono uno, sita en término municipal de Benifairó de les Valls (Valencia), con una superficie de once mil cuatrocientos veinte metros cuadrados y los linderos siguientes: por el Norte, con la parcela número cinco de Jaime Sánchez Subies; al Este, con la parcela número sesenta y ocho de Fernando Queralt Giménez; al Sur, con la número sesenta

y seis, propiedad del Ayuntamiento, y con la número tres de Matilde Torres Gómez, y al Oeste, con dicha parcela número tres.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto, al tomo cuatrocientos setenta y nueve, libro diez, folio ciento treinta y seis, finca mil doscientos treinta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinte mil quinientas cincuenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

24964

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 7 de diciembre de 1976*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,174	68,374
1 dólar canadiense .....	66,309	66,572
1 franco francés .....	13,628	13,682
1 libra esterlina .....	112,814	113,418
1 franco suizo .....	27,809	27,947
100 francos belgas .....	186,084	187,141
1 marco alemán .....	28,434	28,577
100 liras italianas .....	7,875	7,907
1 florín holandés .....	27,267	27,402
1 corona sueca .....	16,327	16,414
1 corona danesa .....	11,622	11,676
1 corona noruega .....	13,031	13,094
1 marco finlandés .....	17,837	17,936
100 chelines austriacos .....	399,824	403,362
100 escudos portugueses .....	215,808	217,820
100 yens japoneses .....	22,977	23,083

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

24965

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Provincial de Badajoz para construir sobre el camino de Bordonal de la Sierra a Valencia del Ventoso un puente sobre el cauce del arroyo Pedruégano, en término municipal de Bodonal de la Sierra.*

La Diputación Provincial de Badajoz ha solicitado autorización para construir sobre el camino de Bodonal de la Sierra a Valencia del Ventoso un puente sobre el cauce del arroyo Pedruégano y obras menores en otros cauces y vaguadas, en término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), con destino a uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Diputación Provincial de Badajoz para construir un puente sobre el arroyo Pedruégano y obras menores en cauces y vaguadas, con des-

tino a dar paso al camino público de Bodonal de la Sierra a Valencia de Ventoso, en término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Badajoz, en noviembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Luna Gordillo, con un presupuesto de ejecución material de 2.473.789 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Durante la ejecución se acondicionará el cauce del arroyo Pedruégano en un tramo de unos 40 metros aguas arriba y abajo del puente, de acuerdo con las directrices que señale la Comisaría de Aguas del Guadiana. La resistencia de las vigas de hormigón pretensado, destinadas al puente, serán probadas en taller antes de su transporte a obra.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente o de las otras obras de fábrica autorizadas. En los accesos de las mismas deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

10. El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

11. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

13. Esta autorización se otorga a título precario, y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su cuenta las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24966

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Valljuiga, en término municipal de Riells y Viabrea (Gerona), para riegos, a favor de don Juan y doña Carmen Font Casas.**

Don Juan y doña Carmen Font Casas han solicitado la cesión de un aprovechamiento de aguas del torrente Valljuiga, en término municipal de Riells y Viabrea (Gerona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Juan y doña Carmen Font Casas el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas subálveas, de hasta 48.000 litros diarios del torrente Valljuiga, con destino a riego por aspersión de 0,8 hectáreas de una finca de su propiedad, equivalente a un caudal continuo de 0,56 litros por segundo, en término municipal de Riells y Viabrea (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 061262, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 146.656,05 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del mismo vendrá determinada por el tiempo de funcionamiento de la instalación elevadora, que podrá adaptarse a la jornada reducida que precisen los cultivos a que se destina. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ellas las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Valljuiga, lo que comunicará el Alcalde de Riells y Viabrea (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.